

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA
DEMANDADOS	IVÁN DARÍO PÉREZ MESA
RADICADO	050314089001-2020-00012-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO A PAGADOR - INCORPORA AL EXPEDIENTE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - DISPONE NOTIFICACIÓN POR AVISO
SUSTANCIACIÓN	127

Por ser procedente la solicitud de requerimiento al pagador del demandado para que explique las razones por las que los descuentos efectuados al salario del señor **IVÁN DARÍO PÉREZ**, no son secuenciales, a ello se accede y se dispone oficiar a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P**, para que por intermedio al tesorero, pagador o empleado encargado del pago de la nómina, informe al despacho los descuentos que ha realizado, fechas, conceptos y totales sobre el salario del ejecutado y que han sido puestos a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, así mismo para que indique si ha dejado de realizar dichas deducciones y las razones para ello.

Por secretaría se librarán las comunicaciones a que haya lugar que serán remitidas desde dicha dependencia sin perjuicio de las gestiones propias que la parte interesada despliegue para tal efecto.

De otro lado, para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente citación para diligencia de notificación personal hecha al demandado, así como la constancia de entrega en la dirección correspondiente, esta última expedida por la empresa de correo 4-72, en atención al inciso 4º numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 291 ibídem en lo relativo a la notificación personal, se tiene que la citación para tal diligencia se encuentra surtida en legal forma, por lo que, ante la no comparecencia del citado, pues de ello no existe constancia en el expediente, bien

se puede proceder a su *notificación por aviso*, observando de manera *estricta* los requisitos establecidos para tal procedimiento en el artículo 292 de la ley procesal.

NOTIFÍQUESE



ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d9226b7611622f524fd6394ce9275db761a9a376921ec4326ece30e9cce8b5

Documento generado en 01/06/2021 11:30:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>